

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por 6 meses 8 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Administracion de EL CANTABRO, calle de San Francisco, número 30, principal.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

Cabildo provincial de Santander.

Sesión del dia 25 de mayo de 1872.

Presidencia del Sr. Pino.

Abierta la sesión á las doce de la mañana bajo la presidencia del señor Pino y consistencia de los Diputados señores Piñal, Lastra, Junco y Morá, se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuación se acuerda:

Declarar á D. Manuel de Ceballos exento del cargo de concejal del ayuntamiento de Melledo, por haber manejado caudales del municipio y ser estanquero.

Declarar que los productos de la dehesa Rodiles pertenece exclusivamente al pueblo de Ribvaldeiguna y revocar el acuerdo sobre el particular del ayuntamiento de Arenas.

Desestimar una instancia de D. Francisco Carrera, solicitando que se declare a D. Miguel de las Cuevas incapacitado para ejercer el cargo de presidente de la Junta local del pueblo de Bárcena.

Declarar nulos los nombramientos de alcaldes de barrio de los pueblos del

ayuntamiento de Bárcena de Pié de Concha que deben tener Justa administrativa y mandar que en ellos se proceda á la elección de esta Junta.

Poder al despacho de la comisión de Gobernación de la Excm. Diputación el expediente sobre que se conceda un socorro a Francisco Gutierrez Peña vecino de Vagnilla.

Mandar que se proceda como en el es-

pediente promovido por D. Luis Ezquer-
ra y D. Pedro Presmanes reclamando

contra acuerdos del ayuntamiento de Villa-
escusa, propone el negociado en el siguien-

te informe: «Estimable Oficina de la

• Tres estremos comprende el recurso de alzada de los señores Ezquerra y Pres-
manes: primero, sobre el número de in-

dividuos de que se han de componer las
comisiones; segundo, sobre la destitución y

percibido de haberes del maestro de es-
cuelas, la sección de Fomento proponga lo que proceda.»

Declarar que el mozo Juan Lopez Fer-
nandez corresponde al alistamiento de Vi-
llaescusa y no al de Santa María de Ca-
yon en el reemplazo del año actual.

Desestimar una instancia de don José Ibañez Quintanal y don Mateo Arraguirre,

solicitando que se anule el sorteo de qui-
tos verificado en el ayuntamiento de Lue-

miento de procurador sindico. De lo pri-
mero y tercero se ocupará la sección de
Gobernación, dejando el segundo para la
sección de Fomento que podrá proponer lo

que corresponda. En cuanto á lo primero.
el artículo 55 no determina el número de
individuos de que se han de componer las
comisiones permanentes en que se ha de
dividir el ayuntamiento; pero la razón y
el buen sentido están de parte de los re-
clamantes, puesto que dos solos individuos
ni pueden acordar y hasta pueden es-
tar en oposición constante, embarazando
en vez de facilitar la solución de los nego-
cios que se les confien.

No sucede lo mismo en cuanto al modo
de nombrar los procuradores sindicos,
pues se observa que, así como la ley usa
de la palabra elección cuando quiere que
se verifique en votación secreta ó por pa-
peletas, como sucede en el párrafo prime-
ro del art. 51 y en el segundo del 55, ya
ría de expresión cuando quiere que se ha-
ga de otro modo y, así es que al tratar en
el párrafo segundo de dicho artículo de la
designación de procurador sindico, dice
«nombrará» y no habla ya de elección, ni
de votación secreta, ni de papeletas, como
lo dice en los artículos 49 y 55.

Por lo tanto opina la sección:

1.º Que se deje sin efecto el acuerdo
del ayuntamiento en cuanto a haber nom-
brado dos individuos para formar las co-
misiones, mandándole que acuerde nuevamente
sobre esta materia.

2.º Que desestime la reclamación de
Ezquerri y de Presmanes en cuanto al
modo de nombrarse el procurador sindico
y que en cuanto á la separación y perci-
bido de haberes del parroco-maestro de es-
cuelas, la sección de Fomento proponga lo que proceda.»

Declarar que el mozo Juan Lopez Fer-
nandez corresponde al alistamiento de Vi-
llaescusa y no al de Santa María de Ca-
yon en el reemplazo del año actual.

Desestimar una instancia de don José Ibañez Quintanal y don Mateo Arraguirre,

na el primer domingo del mes que rige y
que se apruebe el que tuvo lugar el pri-
mer domingo de abril, y estar á lo acorda-
do en el particular.

Mandar que los individuos que formaron
el ayuntamiento de Valle de Cabuérniga
hasta el dia 1.º de febrero de este año sa-
tisfagan en el correspondiente papel, las
25 pesetas ímporte de la multa que se
impusiera á aquel municipio en 10 de ju-
nio último y paguen á don Francisco Pil-
lón 30 pesetas que le adeudan por impor-
te de dietas.

Aprobar el dictamen que en el espe-
diente de reparación de la carretera de
Arredondo al Portillo de la Sia emitió el
negociado en la forma siguiente:

«Vista la comunicación del contrata-
dor Valentín Bustenduy, aceptando la eje-
cución de las obras producidas por los
nuevos corrimientos ocurridos en la car-
retera, opina el negociado que V. E. se
sirva acordar quedar enterada y que en
su virtud se adicionen dichas obras a las
subastadas con fecha 14 de octubre últi-
mo, entendiendo que únicamente se

abonarán por los citados aumentos las 111
pesetas en que los ha calculado el Direc-
tor inspector y previniéndose al contratista
que inmediatamente termine su compre-
miso para proceder á lo que haya lugar.

También opina el negociado que se dé
aviso á la Contaduría de la expresa adi-
ción para su debido conocimiento.»

Aprobar las cuentas del ayuntamiento
de Entrambasaguas, correspondientes al
segundo semestre del año económico de
1868 á 1869 y a los años de 1869 á 1870
y 1870 á 1871.

Consultar á la Superioridad si el nuevo
ayuntamiento de Solo de Toranzos debe
hacer la declaración de soldados en el
presente reemplazo ó reúntese al de San-
tiuste de Toranzo para verificar las dos
corporaciones unidas esta operación.

Se da cuenta de que, en el expediente
de la feria del Acebo emite el negociado

dictamen que termina así:

«Miengo las 78 pesetas que reclama este
por haber consentido que no se cobrasen
en el término de su jurisdicción, pero si
que comprendía parte del punto donde se
había venido celebrando la feria de San

José, los arbitrios autorizados legalmente.»

2.º Que las bases consignadas en el oficio
de repetido alcalde de Piélagos no pueden
tener fuerza legal, mientras no se forma-
lisen por los representantes de ambas
corporaciones, previa la autorización de
estas. 3.º Que igualmente se verifique con
las formalidades debidas el deslinde de las
jurisdicciones de dichos ayuntamientos;

remitiéndose á V. E. cuanto se actúe con
tal motivo; y 4.º Que en el interior se re-
suelva definitivamente por V. E. lo que

proceda en este asunto, se reitere al al-
calde de Piélagos coadyuve por su parte
á sostener en su jurisdicción el orden ma-
terial y estado actual de las cosas respec-
to á las ferias que se celebren en el punto del
Acebo.»

Se acuerda como propone el negociado,
mendos en la parte referente al pago de las
78 pesetas.

Se da cuenta de una instancia de don
Mariano de la Lama, solicitando que se le
entreguen doscientos ducados anuales de
la obra pía de Espinama por espacio de
seis años, para que pueda hacer los estu-
dios de Medicina.

Se acuerda remitir esta instancia á in-
forme del Director del instituto manifi-
stando que la Exma. Diputación ha su-
primido el colegio provincial de internos
resolviendo que los ingresos de este estable-
cimiento procedentes de la obra pía del
Espinama se apliquen al Instituto de
enseñanza y que instruya el propio direc-
tor el oportunuo expediente para averiguar
cuál es el estado de la misma fundación
y cuales los motivos de haber disminuido
las rentas de ella.

Aprobar el reparto de 631.175 pesetas
10 céntimos que los ayuntamientos deben
pagar á la provincia para los gastos del
año económico de 1872 á 1873 en la for-
ma siguiente:

departamento de 631,175 pesetas 10 céntimos que con sujeción al presupuest aprobado por la Excmo. Diputación para el ejercicio próximo de 1872 a 1873 corresponde pagar a los ayuntamientos de la provincia por las cuotas que a los mismos se les señala con arreglo a los artículos 127 de la ley municipal y 81 y 82 de la provincial vigente.]

AYUNTAMIENTOS.	CUPOS DEL TESORO.		
	Importe de las cuotas de territorial.	Idem de industrial.	Total de los cupos.
Alfoz de Lloredo	12.593 46	1.136 66	13.730 12
Ampuero.	10.360 89	5.326	15.686 89
Arenas.	13.674 20	1.270 75	14.945 01
Argonos.	1.539 72	362 89	1.902 61
Arnuero.	7.182 64	402 61	7.584 65
Arredondo.	4.549 50	813 50	5.362 99
Astillero.	1.639 96	91 98	2.631 88
Bareyo.	6.228	471 50	6.699 50
Bárcena de Pié de Concha.	3.985 92	977	4.962 92
Bárcena de Cicero.	8.275 50	1.147 75	9.423 25
Cabezon de Liébana.	16.327 16	358 50	16.685 66
Cabezon de la Sal.	16.303 50	3.948 73	20.252 25
Camargo (los) 31 vías	121.013 09	34.076 04	155.089 08
Camaleño (los) 12 vías	20.063 74	6.132 46	26.195 65
Campoo de Yuso (que) 17 vías	7.300 18	4.879 50	12.179 68
Campoo de Suso.	12.845 11	961	13.806 11
Cártes.	4.765 50	1.322	6.087 50
Castañeda	6.345 07	298 58	6.643 65
Castro ó Cillorigo.	17.886 25	613 25	18.501 50
Castro-Urdiales (los) 26 vías	43.430 29	14.346 23	57.776 52
Cayón.	13.547 34	1.403 46	14.950 80
Cieza.	6.130	491	6.531 46
Colladres.	3.921 72	1.374 23	5.295 95
Comillas.	4.933 80	2.743	7.676 86
Covera.	12.937 29	3.831 87	16.789 16
Corrales (los) 10 vías	9.004 49	1.652 50	10.656 99
Eamadio.	12.487 50	2.722	15.209 50
Entrambasagres.	8.986 05	1.934 10	10.920 15
Escalante.	3.901 86	398 63	4.309 49
Güriego.	10.354 32	1.627 25	11.981 57
Herreras.	4.471 38	826 50	5.297 88
Haza en Cesio.	4.465 06	615 59	5.080 75
Lamason.	2.578 68	248	2.826 48
Laredo.	13.291 13	3.303 50	21.634 62
Liendo.	6.379	534 25	6.813 25
Limpias.	6.794 73	1.773 50	8.478 23
Líjerganesa.	7.487 04	2.050 83	9.538 67
Los Tojos.	6.795 41	2.175	8.970 41
Luena.	5.515 02	618 50	6.133 52
Martina de Cudeyo.	10.872 18	581 25	11.453 43
Marquesado de Argeso.	6.251 32	308 50	6.559 82
Mazaneras.	19.305 07	873 42	14.378 49
Medio Cudeyo.	8.878 10	2.244 31	12.122 41
Mesuelo.	8.891 23	1.160	10.051 25
Miengo.	5.610 42	538 7	6.148 42
Mierr.	3.460 50	456	3.916 50
Molledo.	9.994 68	3.258 25	13.252 93
Nuñez de la Escalera.	19.953 52	282 25	2.235 77
Ongayo.	10.766 49	868 27	11.624 76
Penagos.	6.040 30	345 50	6.685 80
Penarrubia.	2.130	511 50	2.941 50
Pozaguero.	19.979 44	1.45	10.124 44
Puqueriza (los) 11 vías	1.511 82	51	1.562 82
Pielagos.	24.283 53	3.657 39	27.940 92
Polaico.	3.757 65	724	4.446 68
Policlaciones.	3.848 71	1.160	4.008 76
Potes.	11.635 18	4.195 43	8.830 64
Puente-Viesgo.	8.410 36	762 62	9.372 91
Ramalegos.	4.784 94	2.423 50	7.209 54
Rasines.	6.232 5	703	6.935 50
Recio.	15.413 58	1.937	17.360 58
Reinosa.	12.879 49	13.548 50	26.425 98
Rionansa.	8.884 26	579 50	9.463 76
Riobueno.	7.704 13	2.276 79	9.972 92
Riamontanal (los) 8 vías	8.568	1.164	9.732 36
Riamontanal. Maresme.	8.991 51	1.082 50	10.074 04
Rozas (Las).	5.885 67	876	6.711 67
Ruente.	8.814 78	6.550 29	9.430 97
Ruifota.	5.378 07	1.116 79	6.494 88
Ruesga (los) 13 vías	8.219 96	869 50	9.189 61
Sámano.	8.277 21	715	8.992 21
Santander.	302.532 11	287 930 12	591 464 11
Santa Cruz de Bezana.	9.440 20	758 38	10.197 14
San Felices de Buelna.	16.185 44	342 38	17.199 38
San Miguel de Aguilar.	sup 2.161 62	sup 556	19.219 60
San Pedro del Romeral.	10.058 85	377 50	10.965 55
San Roque de Riomiera.	6.596 02	321 50	6.917 55
Sanjurde de Reinosa.	5.418 36	1.066 50	6.424 86
Sanjurde de Toranza.	7.048 44	1.434	8.478 84

AYUNTAMIENTOS.	Importe de las cuotas de territorial.	CUPOS DEL TESORO.		
		Idem de industrial.	Total de los cupos.	Cantidad que con arreglo a las mismas y al tipo de 37'80 por 100 corresponde pagar a los ayuntamientos.
Antillana.	8.935 08	1.075 63	10.010 71	3.784 04
Asón.	6.315 48	5.333 73	9.049 23	3.647 11
San Vicente de la Barquera.	4.732 6	1.565 25	6.297 85	2.380 59
Saro.	3.551 1	286	3.837 12	1.410 43
Soba.	6.807 52	2.937 70	8.543 22	3.230 09
Sobrino.	17.163 05	1.392 50	19.155 55	7.240 79
Torrelavega.	1.744 30	362 50	4.706 80	1.779 18
Tresviso.	28.767 94	17.846 94	46.614 90	17.620 43
Tudanca.	3.994 20	106	4.100 20	1.549 88
Valdáliga.	12.699 60	1.344 30	14.344 10	5.422 06
Valdeolea.	10.921 59	648 73	11.570 25	4.373 56
Valdiprado.	6.527 08	423	6.950 08	2.627 13
Valderredible.	34.766 10	2.673 50	37.439 60	14.152 16
Villafuerte.	11.786 04	2.235 50	14.021 54	5.300 14
Valle.	13.928 38	2.077 50	16.005 88	6.050 22
Vega de Liébana.	20.088	204	20.292	7.670 38
Vega de Pas.	15.434 64	1.145 50	16.580 14	6.267 29
Villaevensa.	7.260 67	3.300 50	10.561 17	2.858 12
Villacarrion.	13.377 92	1.465 50	14.733 42	5.584 35
Villafuerte.	10.472 40	1.404 50	10.876 40	4.111 27
Villaverde de Trucios.	2.668 70	330 50	2.902 29	1.123 52
Voto.	12.446 10	1.764 50	14.210 60	5.371 61
Ullas.	3.140 90	143 92	3.386 82	1.279 46
	1.211.526 77	458.248 65	1.669.775 42	631.175 10

Santander 25 de Mayo de 1872.—El Cortador, Antonio María Coll y Puig — Vicepresidente, Francisco del Pino

Y llevando la sesión de que yo el secretario certifico: — Máximo Beldón Solano

— Hago saber que el señor D. Maximiano Solano

Molino, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de la propiedad

en el art. 64 de la ley provincial, se anuncia

en este periódico, de acuerdo con lo establecido en el art. 23 de la ley del ramo.

Santander 12 de junio de 1872.—El secretario, Maximino de Solano Vial,

en su calidad de jefe de la administración de la presa de la desembocadura del río Cudeyo, que

Hago saber que D. Manuel Pérez del Río, vecino de esta ciudad, ha presentado

una solicitud de registro de la propiedad

en el art. 64 de la ley provincial, se anuncia

en este periódico, de acuerdo con lo establecido en el art. 23 de la ley del ramo.

Haciendo cumplimiento de lo que establece el art. 23 de la ley del ramo.

Haciendo cumplimiento de lo que establece el art. 23 de la ley del ramo.

Haciendo cumplimiento de lo que establece el art. 23 de la ley del ramo.

Haciendo cumplimiento de lo que establece el art. 23 de la ley del ramo.

Haciendo cumplimiento de lo que establece el art. 23 de la ley del ramo.

Haciendo cumplimiento de lo que establece el art. 23 de la ley del ramo.

Haciendo cumplimiento de lo que establece el art. 23 de la ley del ramo.

Haciendo cumplimiento de lo que establece el art. 23 de la ley del ramo.

Haciendo cumplimiento de lo que establece el art. 23 de la ley del ramo.

que pasa á Comillas, al S. con Brañaferia, y al O. con término llamado Royales.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto el registro que se halla en relación N. con la esquina del E de la casa de don José María de la Pascua y a una distancia de 150 metros próximamente, desde él se medirán al E. 300 metros, al O. 700 metros, al N. 140 metros y el resto hasta completar las pertenencias al S.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto 11 del actual la indicada solicitud, se publica de orden de su señoría y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 11 de junio de 1872.—Mariano de Undabeytia.

D. Mariano de Undabeytia, jefe de la expresada sección.

Hago saber que D. Santiago Traynor, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de doce pertenencias con el nombre de «Adelaida», de mineral calamina y otros al sitio que llaman Pezón, término del lugar de Igollo, ayuntamiento de Camargo, que linda al norte con el de D. Galisteo de la Torre, al sur con monte Carrasco de la verde, propio del dicho Sr. Torre, al este prado del mismo y al oeste casa y buerta de don José Rivas.

Hace la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el mencionado sitio distinto en dirección SE. 40 metros próximamente de la casa de don José Rivas; y desde él se medirán al norte 150 metros, al sur 250 metros, al este 150 metros y al oeste 250 metros.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de 7 del actual la indicada solicitud se publica de orden de su señoría y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 10 de junio de 1872.—Mariano de Undabeytia.

D. Mariano de Undabeytia, jefe de la expresada sección.

Hago saber que D. Manuel Pérez del Molino, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de 16 pertenencias con el nombre de «Amalia», de mineral de hierro al sitio que llaman Bárcena del Escobal, término del lugar de Término, ayuntamiento de Entrambasaguas, que linda al oeste carretera que va al Cristo del peral, al norte terreno de D. Grégorio Mazarrasa, al este prados de don José María Ezquerra y don Fernando Serua y al sur terreno de la Tejera.

Hace la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la zanja que dista del sitio del Encinal en dirección norte 100 metros próximamente, y del hogar de D. Manuel Alonso, en dirección este 100 metros próximamente; desde el punto de partida se medirán al norte 50 metros, al sur 350 metros, al este 300 metros y al oeste 100 metros.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto del 8 del actual la indicada solicitud, se publica de orden de su señoría y en cumplimiento de lo que

previene el art. 23 de la ley del ramo vi-

de mineral hierro y otros al sitio que llaman Cascandia, término del lugar de arroyo, ayuntamiento de Santillana, que linda al E. con la carretera central del mismo, al S. sitio de Cienon, al O. con la miés de Ocejo y al N. con la miés de Aleajo.

Hace la siguiente designación:

Hago saber que D. Martín de Vial, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de doce pertenencias con el nombre de «Aumento», de mineral hierro al sitio que llaman Pandos, término del lugar de La Serna, ayuntamiento de Arenas, que linda al norte con la Redonda; sur braña de Los Pandos; al este la Garma, y al oeste monte Lé-Fix.

Hace la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida una calicata que se halla en la lamiza de Los Pandos bajeros, distante de la carretera, en dirección oeste 10 metros próximamente; desde dicha calicata se medirán 100 metros y desde este punto otros 100 al este fijándose la primera estaca; desde esta 300 metros al sur, 2.ª estaca; desde esta 400 metros al oeste, 3.ª estaca, y desde esta 300 metros al norte la 4.ª y última.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de orden de su señoría y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 12 de junio de 1872.—Mariano de Undabeytia.

D. Mariano de Undabeytia, jefe de la expresada sección.

Hago saber que D. Martín Vial, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de doce pertenencias con el nombre de «Complemento», de mineral hierro al sitio que llaman Cotera-la-Redonda, término del lugar de la Serna, ayuntamiento de Arenas, que linda al norte carretera y peña del arenal; al sur Campo-sijo; al este braña-la Redonda, y al oeste Peña-mayor, la Fuente-la-lama.

Hace la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida una calicata que se halla en referida Cotera, distante de la carretera y acebal de la braña La Redonda 100 metros próximamente; desde ella se medirá al norte 190 metros; desde este punto en dirección este otros 100 metros y se fijará la 1.ª estaca; desde esta al sur 600 metros, la 2.; desde esta al oeste 200 metros, la 3.ª y de esta al norte 600 metros, la 4.ª.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de fecha de hoy la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 12 de Junio de 1872.—Mariano de Undabeytia.

D. Mariano de Undabeytia, jefe de la expresada sección.

Hago saber que D. Domingo Corcho, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «La Elena de Deusto»,

Santander 12 de junio de 1872.—Mariano de Undabeytia.

D. Mariano de Undabeytia, Jefe de la expresada sección.

Hago saber que don Bernardo Rodríguez Sáro, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de doce pertenencias con el nombre de «Serrana», de mineral hierro al sitio que llaman Alsedo, término del lugar de Tagle, ayuntamiento de On gayo; que linda al N. monte de herederos de Petra Gutierrez; S con monte Alsedo; E. y O. sierra comun del lugar de Tagle.

Hace la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el del registro que dista de la casa de la Magdalena 500 metros próximamente en dirección S; y desde él se medirán 350 metros al S., 50 id. al N., 250 id. al O. y al E. 50 id.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de 12 del actual la indicada solicitud se publica de orden de su señoría y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Hago saber que D. José Gutierrez de Ceballos, vecino de Barros, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «Angela», de mineral hierro, al sitio que llaman Castrío, término del lugar de Coo, ayuntamiento de Los Corrales, que linda al N. con cercado de áboles de herederos de Fernando Gutierrez Cendal, al S. tierra de Francisco Riaño, al E. con cerrado de Ramón Lozolla y terrenos de Golpigera, propiedad de D. Bonifacio Campuzano y al O. con cerrado de herederos de D. José Hermosa.

Hace la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la boamina en el cercado labrantío de hermano de citado D. José Hermosa, desde el que se medirán al N. 150 metros, al S. 150 id., al E. 150 id. y al O. 150 id.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de 12 del actual la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 14 de Junio de 1872.—El administrador, Gumersindo Solís.

ADMINISTRACION

DE ADUANAS DE SANTANDER.

En los almacenes de esta Aduana se halla una balu marcas M. C. y otro id. marca F. J. que han entrado en la misma con los equipajes conducidos de la Habana por el vapor alemán «Sajonia». No habiéndose presentado los dueños á verificar el despacho, se les invita por medio de este anuncio á fin de que en el término de quince días concurren á realizarlo; pues en otro caso procederá esta administración al reconocimiento en la forma prevista en el art. 97 de las ordenanzas.

Santander 14 de Junio de 1872.—El administrador, Gumersindo Solís.

Correos al Pacífico.

Para Montevideo, Buenos-Aires, Valparaíso, Arica, Islay y Lima.

El magnífico vapor

MAGELLAN.

de porte de 3,000 toneladas y 600 caballos de fuerza saldrá de este puerto el 2 del mes de julio, admitiendo carga para el Pacífico y pasajeros para todos los puertos donde toca.

Informará su consignatario D. G. Saint Martin, Muelle, número 32.

Imp. de EL CANTABRO, á cargo de J. Vives.—San Francisco, 30, pala.

Partido de San Vicente de la arousera.

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondientes al Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo